



Radicado: **0800131530092018-00188-00**  
Proceso: **EJECUTIVO. ACUMULADA 1**  
Demandante: **MAS SALUD IPS LTDA.**  
Demandado: **VIDACOOPT LTDA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, informándole que mediante auto de fecha septiembre 4 de 2019, se admitió la demanda acumulada presentada por MAS SALUD IPS LTDA, por intermedio de apoderado judicial, y entre otros aspectos, se dispuso, en dicha providencia, que se suspendía el pago a los acreedores y se ordenaba a emplazar a los que tuvieran créditos con títulos de ejecución con VIDACOOPT LTDA, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora surta la notificación por emplazamiento de los demandados. Sírvase Proveer.  
Barranquilla, octubre 6 de 2020.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

**Barranquilla, seis (6) de octubre de veinte (2020).**

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia observa el Despacho que a través de providencia de fecha septiembre 4 de 2019, este Despacho Judicial dispuso, entre otros aspectos, admitir la acumulación de demanda ejecutiva presentada por MAS SALUD IPS LTDA contra el demandado VIDACOOPT LTDA, librando mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado, suspendiendo el pago a los acreedores y ordenando el emplazamiento a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra VIDACOOPT LTDA, identificada con Nit. 802.018.505-0, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, debiéndose efectuar el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Ahora bien, no observa el Despacho que la parte ejecutante haya aportado las constancias del agotamiento de la notificación mediante emplazamiento como se ordenó en el numeral 7 de la parte resolutive de la providencia de fecha septiembre 4 de 2019.

No obstante, en virtud del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, cuya vigencia rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición, corresponde efectuar dicho emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10.

Dicho ordenamiento indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

Primero: Realizar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución contra VIDACOOPT LTDA, identificada con Nit.802.018.505-0, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, ordenada en el numeral 7° del auto de fecha septiembre 4 de 2019, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA**